

25

DECRETO No. 17 de 1951

(30 de enero)

por el cual se prohíbe el funcionamiento de los aparatos musicales llamados traganiqueles , en el sector central de la ciudad, y se anotan otras disposiciones vigentes sobre ruidos.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que por Resolución Número 3 del corriente año, la Dirección Municipal de Higiene prohibió el funcionamiento de cantinas en el sector comprendido entre las calles 28 a 33 inclusive y las carreras 13 a 19 inclusive, del área urbana; ~~am~~
- b) Que en ese sector se ha generalizado el uso del traganiquel, del cual se abusa, causando la incomodidad del vecindario , contribuyendo además a fomentar escándalos que desdican de una ciudad culta, como Bucaramanga ;
- c) Que al arrimo de los nombrados aparatos musicales se fomenta la prostitución clandestina en el centro de la ciudad, con notorio perjuicio para la salubridad pública, y
- d) Que es un deber de las autoridades velar y amparar la moralidad y tranquilidad de los asociados;

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir del primero de febrero próximo queda prohibido el uso de los aparatos musicales conocidos con el nombre de traganiqueles en las zonas comercial y residencia de la ciudad, determinadas en el Código de Edificaciones, que son:

ZONA COMERCIAL: - Partiendo de cruzamiento de la carrera 20 con la calle 37, se sigue por esta vía hacia el occidente hasta encontrar la carrera 12; después por esta carrera hacia el sur, hasta la calle 41; se continúa por la calle 41 hacia el occidente a encontrar la carrera 10; se sigue por esta carrera hacia el norte hasta encontrar la calle 34; se sigue por la calle 34 hacia el ~~occidente~~ oriente hasta la carrera 12; después por esta carrera hacia el norte hasta encontrar la calle 30, por la cual se sigue hacia el oriente hasta encontrar la carrera 20, continuándose por esta dirección sur hasta la calle 37, punto de partida.-

ZONA RESIDENCIAL:- Partiendo del cruzamiento de la calle 21 con la carrera 27, se sigue al sur hasta el cauce de la Quebrada Seca; por este cauce hacia el occidente hasta la carrera 25; por ésta hacia el sur hasta la calle 33; por esta calle hacia el oriente hasta la carrera 27; síguese en dirección sur por la carrera 27 hasta el cauce de la quebrada La Rosita, por el cual se sigue hacia abajo hasta encontrar la prolongación de la carrera 23; por esta carrera hacia el sur hasta la calle 56; por ésta al oriente hasta encontrar ^{en} su prolongación ~~la~~ línea del perímetro de la zona urbanizable. Se sigue la línea del perímetro primeramente hacia el sur y luego sus diferentes direcciones pero continuamente hasta encontrar en el costado norte de la ciudad la prolongación de la carrera 27; se toma esta carrera hacia el sur continuamente hasta la calle 21, que fue el punto de partida.

Art. 2o.- La Sección de Aforos, en ~~asocio~~ ^{asociación} de la Policía, sellará los traganiqueles existentes en las zonas arriba indicadas, para impedir su funcionamiento.- PARAGRAFO.- Los dueños de establecimientos, administradores, o particulares que se opongan al sello de los aparatos, rompan los sellos o permitan que otras personas los rompan, pongan a funcionar los aparatos o permitan que otros lo hagan, contraviniendo las disposiciones de este decreto, serán sancionados con multas hasta de doscientos pesos, y en caso de reincidencia, con el decomiso del aparato.-

26

Art. 3o.- De acuerdo con lo ordenado por el art. 107 del C. de Policía y por el Decreto 9 de 1947, de este Despacho, "ningún radio, electrola, tragani-
quel o aparatos de música similares a éstos podrá funcionar en el perímetro ur-
bano de la ciudad sino a volumen moderado, que sirva exclusivamente para el inte-
rior de los edificios en donde funcionan, pero que en ningún caso mortifique la
tranquilidad de los vecinos". Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con
las disposiciones citadas.

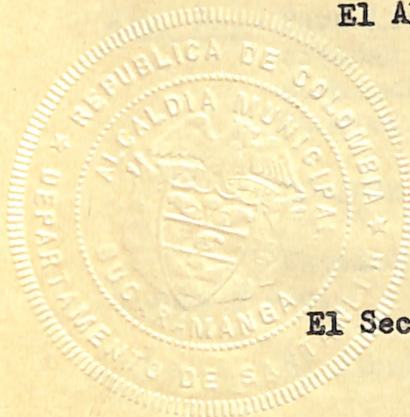
Art. 4o.- Las infracciones a las anteriores disposiciones deben denunciarse en
las Inspecciones de Policía o en el Permanente Central, y los casos se
tramitarán por el procedimiento verbal.-

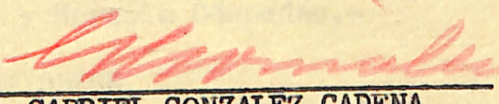
Art. 5o.- Encárgase a la Policía Nacional de la guarda de las disposiciones de
este decreto, para su mayor efectividad.

COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

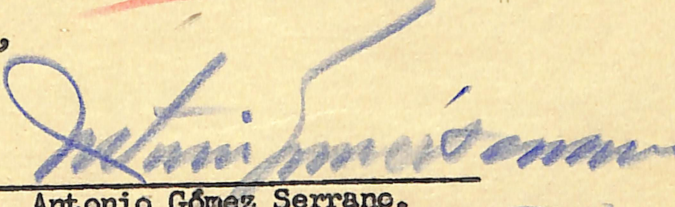
Expedido en Bucaramanga, a treinta de enero de mil novecientos cin-
cuenta y uno.-

El Alcalde,




GABRIEL GONZALEZ CADENA

El Secretario,


Antonio Gómez Serrano.